Ref.: Ejecutivo
José Danilo Cortes Monsalve Vs. Gustavo Adolfo Perdomo
R.U.N. 768344003002-2018-00033-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, a fin de informarle que no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, Sírvase proveer.
Septiembre 28 de 2020

SUSTANCIACION No. 707

TULUA, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe presentado por secretaria, se dispone:

CUESTION UNICA: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 10-11 de este cuaderno.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 079 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 29 SEP 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Eg

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref: Ejecutivo
ORGANIZACIÓN WILSON VS LEIDY JOHANNA MORALES Y/O
R.U.N 768344003002-2019-00166-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Septiembre 25 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0706
Septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

La procuradora judicial de la parte demandante, allegó escrito solicitando que se tenga como nueva dirección del demandado Cristian Andrés Sánchez en su lugar de trabajo "ESTACIÒN DE POLICIA DE SONSO" y de la demandada Leidy Johanna Morales en la Manzana 13 No. 14A-38 Urbanización la Villa de Tuluá valle; Por lo tanto, se tendrá en cuenta las direcciones antes mencionadas.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

CUESTION UNICA: TENER como lugares de notificaciones del demandado del demandado Cristian Andrés Sánchez en su lugar de trabajo "ESTACIÒN DE POLICIA DE SONSO" y de la demandada Leidy Johanna Morales en la Manzana 13 No. 14A-38 Urbanización la Villa de Tuluá valle.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jmm

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 074 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 29 SEP 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

secretaria. -
Tuluá, abril 30 de 2019.
A la mesa del señor Juez el presente proceso Ejecutivo para que provea. -
Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO DE SUSTANCIACION No 0710
Radicación 2019-00415-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Tuluá Valle, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2019).-

Dictada la sentencia 0128 del 09 de septiembre de 2020 en el presente proceso ejecutivo de FREDY GONZALEZ MATA contra GUILLERMO LEÓN VILLEGAS GONZALEZ, da cuenta el despacho que al momento de conceder el recurso de apelación contra la providencia en mención se incurrió un error al concederse en efecto SUSPENSIVO cuando lo propio era en efecto DEVOLUTIVO, al tenor del artículo 323 del código General del Proceso, en consecuencia, se dispondrá la enmendación de tal error conforme lo normado en el artículo 286 ibidem.

En mérito de lo anotado, el juzgado

R E S U E L V E:

1º).- Corregir la sentencia 0128 del 09 de septiembre de 2020, en cuanto a la concesión del recurso de apelación propuesto por la parte demandada, el cual será en efecto DEVOLUTIVO.

2º).- Dejar incólume el resto de la providencia.-

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 074 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 29 SEP 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

R.C.B

Informe secretarial. -
Tuluá, septiembre 24 de 2020.
A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que nos correspondió por reparto. Provea usted al respecto. -
Secretario.

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

INTERLOCUTORIO No 0541
Radicación 2020-00233-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Tuluá Valle, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).-

GUILLERMO ISAZA BOTERO, actuando mediante apoderado promueve demanda Ejecutiva contra los señores **OCTAVIO DANIEL AGUADO PAYARES Y LILIANA RUBIO PEDROZA**, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del líbelo.-

Analizada la demanda en comento, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado en el artículo 430 ibídem, librando la orden de pago a que haya lugar regulando los intereses moratorios pretendidos de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera. -

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. -- Librar mandamiento de pago a favor del señor **GUILLERMO ISAZA BOTERO,** y en contra de los señores **OCTAVIO DANIEL AGUADO PAYARES Y LILIANA RUBIO PEDROZA,** por las siguientes sumas:

a.- VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25'000.000.00) M/CTE por concepto de capital representado en la letra de cambio número 01 pagadera el día 28 de febrero de 2019.-

b.- El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada como capital a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera a partir del día 02 de marzo de 2019, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por el demandado. –

c.- CINCO MILLONES DE PESOS ($5'000.000.00) M/CTE por concepto de capital representado en la letra de cambio número 02 pagadera el día 29 de febrero de 2019.-

d.- El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada como capital a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera a partir del día 02 de marzo de 2019, hasta que se

cancele en su totalidad lo adeudado por el demandado. –

SEGUNDO. -- Librar mandamiento de pago a favor del señor **GUILLERMO ISAZA BOTERO,** y en contra del señor **OCTAVIO DANIEL AGUADO PAYARES,** por las siguientes sumas:

a.- VEINTIOCHO MILLONES OCHOSIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($28'890.000.00) M/CTE por concepto de capital representado en la letra de cambio número 03 pagadera el día 30 de julio de 2020.-

b.- El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada como capital a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera a partir del día 31 de julio de 2020, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por el demandado. –

c.- Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente. –

2º).- Notifíquese este proveído a los demandados en la forma señalada en los artículos 291,292 y 293 del Código General del Proceso. Indicando que una vez surtida en legal forma dicha notificación los mismos disponen de cinco (05) días para pagar o en su defecto diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones de conformidad con el articulo 431 ibidem-

3º Reconocer personería suficiente para actuar en este asunto como apoderado de la parte demandante, al doctor **GUSTAVO ADOLFO HURTADO CANDAMIL**, abogado titulado con tarjeta profesional número **198.097** del C.S.J. y cédula número **6.200.095,** conforme al poder otorgado.

4º Requerir a la parte demandante para que dentro de los cinco (05) días siguientes a partir de la notificación de la presente providencia allegue por el medio más expedito al despacho, el original del título ejecutivo.

N O T I F I Q U E S E
El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 079 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 29 SEP 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Banco de Occidente S.A Vs. Miguel Uriel Parra
R.U.N. 768344003002-2020-00211-00

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.
Septiembre 25 de 2020.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 539
Septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Examinada la notificación allegada por la parte actora visible a fls.22-23 con la cual pretende se ordene seguir adelante la ejecución de conformidad al Decreto 806 del 2020, advierte este despacho que la misma no cumple con lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P, toda vez que no se allegó copia de la comunicación debidamente cotejada y sellada por parte de la empresa del servicio postal, esto a pesar de que en la misiva de la parte ejecutante se relacionara tal anexo; por lo tanto no se tendrá por surtida la notificación del señor **Miguel Uriel Parra.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal;

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Tener por no surtida la notificación de **Miguel Uriel Parra**, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 074 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 29 SEP 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Eg

secretaria. -
Tuluá, septiembre 24 de 2018
A la mesa del señor Juez la presente solicitud de levantamiento de medida cautelar, indicando que se cumplió el presento del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso en cuanto al aviso fijado en secretaria y no se presentó interesado alguno en el asunto. Provea al respecto. -
Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

INTERLOCUTORIO No 0540
Radicación 2020-00209-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).-

Acorde a la nota secretarial antecedente y como quiera que se cumplió el termino de fijación por Veinte 20 días en la secretaria del despacho para que los interesados ejercieran sus derechos sin que se presentara persona alguna. Se resolverá favorablemente la solicitud de levantamiento de la medida de embargo impetrada mediante apoderado por la señora **BEATRIZ AMELIA RICO ORDOÑEZ**, a las luces del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 384-13246- de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá Valle.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1º).- **ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No **384-13246**- de la oficina de instrumentos públicos de Tuluá Valle..

2º).- LÍBRENSE por secretaria los oficios respectivos

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 074 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 29 SEP 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.
Septiembre 25 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0536

Septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

ROSALBA OROZCO DE MUÑOZ, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de **LUZ MILA GARCIA DELGADO,** para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

El demandante, allega en como título valor en copia una LETRA DE CAMBIO por la suma de $7.000.000,oo, valor por el cual solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto los títulos valores, como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **ROSALBA OROZCO DE MUÑOZ**, y en contra de la señora **LUZ MILA GARCIA DELGADO,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1º. Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE **($7.000.000,oo)** valor del capital determinado en la letra de cambio, visible a folio 2.

1.2º. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, a partir del 09/11/2019 hasta el 09/03/2020.

1.3° Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 10/03/2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2º. ORDENAR a la demandada cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

3°. NOTIFIQUESE a la demandada la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4º. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días, aporte el titulo valor original, es decir LETRA DE CAMBIO a la demanda, el cual deberá allegar por el medio más expedito.

5ºRECONOCER personería para actuar como apoderado judicial dentro de estas diligencias al Dr. DAVID FERNANDO MANRIQUE VARGAS titular de la C.C. No. 1.116.269.819 y T.P. No. 311.419 del C.S.J., con las facultades conferidas en el poder especial, obrante a folio 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 074 de hoy 28 SEP 2020
SECRETARIO

A despacho del señor Juez, el presente asunto, para los fines pertinentes. Provea usted.
Septiembre 25 de 2020

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

I N T E R L O C U T O R I O No. 0537

Tuluá, Septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

El procurador judicial de la parte demandante, solicita el embargo y posterior secuestro delas sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corriente a nombre de la demandada; sin embargo no determina cuales entidades bancarias pretende solicitar dicha medida cautelar. Por lo tanto previo a decretar la medida de embargo se requiere al togado para que relacione las entidades bancarias a las que se le comunicara la medida solicitada.

Por otro lado solicita el embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-70069 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, de propiedad de la demandada;. Por ser legal y procedente de acuerdo al Art. 599 del C.G. del P., se accederá a la medida de embargo.

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá-Valle,

RESUELVE:

1°. PREVIO a DECRETAR la medida de embargo de las cuentas bancarias que posea la demandada LUZ MILA GARCIA DELGADO, **REQUERIR** al procurador judicial de la parte demandante a fin de que relacione las entidades bancarias a las que pretende se comunique la medida cautelar.

2° DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-70069 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, de propiedad de la demandada LUZ MILA GARCIA DELGADO titular de la C.C. No. 21.243.334.

3° COMUNIQUESE a la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, de la medida de embargo antes decretada, para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jfer

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 074 de hoy 29 SEP 2020
SECRETARIO